

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 7/2018

La Paz, 29 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 17/2017, de 09 de octubre de 2017; el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0283/2018, de 23 de marzo de 2018; y las disposiciones normativas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 55 de la Ley N° 2341, dispone que: "...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058, dispone como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: "a) Proteger los derechos de los consumidores; b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; j) Las

RAN-ANH UN N° 7/2018

Página 1 de 4



demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017, establece en el resuelve tercero que las Estaciones de Servicio de Combustibles, Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, deberá realizar el registro de la información solicitada en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura, hasta el 31 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0283/2018, de 23 de marzo 2018 recomienda: “- Modificar la Resolución Administrativa RAN-ANH- UN N° 17/2017 en los incisos a), b) y c) expuestos en el presente informe, dado que la misión de la ANH es ser el Ente Regulador referente del Estado Boliviano que aplica la Gestión Regulatoria, Tecnológica y Digital del Sector Hidrocarburífero, por lo que se justifica no cambiar de un formato óptimo e ideal para almacenar información digitalizada de planos a un formato que está limitado por el espacio de almacenaje y la calidad de información. - Ampliar el registro de la información establecida en la resolución Administrativa RAN-ANH- UN N° 17/2017 hasta el 30 de junio del presente, asimismo se deberá considerar que la Dirección de Coordinación Distrital a través de sus Direcciones Distritales, deberán realizar las acciones correspondientes como la baja de nominación a fin de dar estricto cumplimiento del registro de la información en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura”.

Que, el Informe Técnico Legal INF- UN 0014/2018 de 28 de marzo de 2018, concluye: “Se tiene que el Registro de Información Técnica en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, planteada en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0283/2018, de 23 de marzo de 2018, no constituye óbice legal alguno que impida las modificaciones descritas y la ampliación de plazo, que establezca la información técnica a ser registrada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, para los operadores de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular, encontrándose amparada en las disposiciones normativas descritas precedentemente, para el efecto, los antecedentes



y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Es necesario realizar la modificación de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017, a fin de poder dar cumplimiento al registro de planos e información técnica en el sistema octano modulo infraestructura para Estaciones de Servicio”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) Modificar parcialmente la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- (MODIFICACIONES) Se modifican los siguientes Resuélves de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017:

Se remplaza el Resuelve Segundo, por el siguiente texto:

“Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, deberán registrar la siguiente información técnica:

a) PLANOS:

- Plano arquitectónico, que contemple vista, corte y fachadas
- Plano mecánico, con indicación de las dimensiones y la sección de tanques, el diámetro y la pendiente de las tuberías, las bocas de llenado, venteo de vapores, tipo de bombas y accesorios.
- Plano eléctrico, con indicación de los materiales a ser utilizados, a prueba de explosión
- Plano sanitario.

I. Los planos descritos deberán estar acordes a la infraestructura actual, y elaborados por un profesional de la especialidad que corresponda.

II. Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, serán responsables de realizar el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, en formato .dwg.

b) CERTIFICADOS PARA EL CASO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:

- Certificados de Calibración vigentes de los equipos dispensadores emitidos por Instituto Boliviano de Metrología.
- Certificados de prueba hidráulica vigente de los tanques de almacenamiento emitidos por el IBMETRO.
- Certificado o Informe de Condiciones Técnicas de los dispensadores, emitido por el fabricante del Equipo o la empresa que realiza el mantenimiento del mismo.

c) CERTIFICADOS PARA EL CASO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV:



- Certificados de Calibración vigentes de los equipos dispensadores emitidos por Instituto Boliviano de Metrología.
- Certificados de prueba hidráulica y/o neumática de las instalaciones por la empresa de inspección.
- Últimos certificados emitidos y homologados por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad – IBNORCA de los equipos de compresión, almacenaje y surtidores de despacho.
- Certificado o Informe de Condiciones Técnicas de los dispensadores, emitido por el fabricante del Equipo o la empresa que realiza el mantenimiento del mismo.

Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Vehicular – GNV, serán responsables de realizar el registro de la información técnica solicitada en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura.

TERCERO.- (AMPLIACION DE PLAZO) Se dispone ampliar el plazo para el registro de la información solicitada en el Sistema Octano - Módulo Infraestructura, de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV, hasta el 1 de octubre de 2018.

CUARTO.- (VIGENCIA) I. Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 17/2017 de 09 de octubre de 2017, en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por la presente Resolución Administrativa.

II. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH UN N° 7/2018

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo